



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 05 001 31 10 005 **2022 - 00614** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO.- Se deberá incluir copia autentica del registro civil de Nacimiento de la señora FRANCY ELENA MARIN CIRO de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 110 del decreto 1260 de 1970 **en el que se evidencie claramente las notas marginales a la fecha.**

SEGUNDO.- Sírvase adjuntar nuevamente de forma legible el registro civil de nacimiento del señor MARCO FIDEL PALACIO RUA.

TERCERO.- Deberá allegar copia integra de los Registros Civiles de Nacimiento de cada uno de los herederos determinados del finado, a efectos de acreditar la calidad en la que actúan, atendiendo las disposiciones del artículo 85 del C. G. del P

CUARTO. Adecuará tanto la demanda como el poder presentado, indicando claramente el tipo de proceso que se pretende adelantar, toda vez que las pretensiones corresponderían al trámite de

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES **Y DE LA EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, proceso declarativo y verbal de acuerdo a la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 3 de la Ley 979 de 2005, en armonía con los artículos 368 y siguientes del Estatuto Procesal.

QUINTO: Deberá indicar el fundamento de la medida cautelar solicitada, además de su adecuación a la naturaleza del trámite que se pretende adelantar, así como los soportes de cada uno de ellos, en los que se logró vislumbrar la titularidad y época de adquisición de cada uno de ellos.

SEXTO: Subsanaos los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar escrito demandatorio, anexos y copia del escrito de subsanación a la parte demandada, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6 y 8, Ley 2213 de 2022), presentando el soporte respectivo de cada uno de los documentos enviados. Lo anterior, solo procederá en el evento de NO HABERSE cumplido el requisito del numeral quinto, esto es, lo referente estrictamente a la medida cautelar.

SÉPTIMO. – Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y **particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo**, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7fe684356efd3288de7d284681414caa61c9d8b8a5343bab90039324e07e34**

Documento generado en 26/01/2023 01:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>